

doña Concepción Romanos Cerced el recurso contencioso-administrativo número 920/93-B, contra la Resolución de 24 de marzo de 1993, por la que se hizo pública la relación definitiva de aspirantes que superaron las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden de 30 de agosto de 1991.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 13 de octubre de 1993.—El Director general, Fernando Escribano Mora.

25651 RESOLUCION de 13 de octubre de 1993, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 919/93-B, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Zaragoza).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sección Segunda (Zaragoza), se ha interpuesto por don Manuel Tomás Ricardo Ramón Cortés Fernández el recurso contencioso-administrativo número 919/93-B, contra la Resolución de 24 de marzo de 1993, por la que se hizo pública la relación definitiva de aspirantes que superaron las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden de 30 de agosto de 1991.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 13 de octubre de 1993.—El Director general, Fernando Escribano Mora.

MINISTERIO DE DEFENSA

25652 RESOLUCION 100/1993, del Jefe del Estado Mayor de la Armada, de 14 de octubre, por la que se rectifica la Resolución 95/1993, de 17 de septiembre; por la que se modifica la Resolución 61/1989, de 24 de julio, por la que se delega en determinadas Autoridades la designación de Comisiones de Servicio con derecho a indemnización.

Advertido error en el texto de la Resolución 95/1993, de 17 de septiembre, del Jefe del Estado Mayor de la Armada, sobre delegación en determinadas Autoridades de la facultad de designar Comisiones de Servicio con derecho a indemnización y que fue remitida y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 236, de 2 de octubre de 1993, se transcribe a continuación la siguiente modificación:

Donde dice: «Primero.—Se modifica el apartado segundo de la Resolución 61/1989, de 24 de julio, que quedará redactada de la siguiente forma: «Segundo.—Se delega la facultad para la designación de comisiones indemnizables de servicio en el Jefe de Personal las correspondientes a comisiones de servicio con derecho a indemnización de los alumnos que efectúen cursos en el extranjero».», debe decir: «Primero.—Se modifica el apartado segundo de la Resolución 61/1989, de 24 de julio, que quedará redactada de la siguiente forma: «Segundo.—Se delega la facultad para la designación de comisiones indemnizables de servicio en el extranjero en el Segundo

Jefe del Estado Mayor de la Armada, y en el Jefe de Personal las correspondientes a comisiones de servicio con derecho a indemnización de los alumnos que efectúen cursos en el extranjero»».

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de octubre de 1993.—El Jefe del Estado Mayor de la Armada, Carlos Vila Miranda.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25653 ORDEN de 11 de octubre de 1993 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993.

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 23 de diciembre de 1992 y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre; este Ministerio previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1993, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Tercero.—Los precios de los productos agrícolas que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y en un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

Quinto.—En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en los anexos de la presente disposición.

Sexto.—La prima comercial incrementada con la prima de reaseguro y con el recargo a favor de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Séptimo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Octavo.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO INTEGRAL Y DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE LEGUMINOSAS GRANO PARA CONSUMO HUMANO Y PIENSO EN SECANO

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1993, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la cosecha correspondiente a la campaña Agrícola de Leguminosas Grano para consumo humano (Garbanzos y Lentejas) y para pienso (Altramuces, Guisantes secos, Habas secas, Haboncillos, Yeros y Veza), en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1.981 ("Boletín Oficial del Estado" de 19 de julio).

Las presentes Condiciones Especiales regulan el Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, así como el Complementario al mismo, que el Agricultor podrá contratar contra los riesgos de pedrisco e incendio, para todas aquellas parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen la producción declarada en las mismas para el Seguro Integral de Leguminosas Grano para consumo humano y pienso, en secano.

PRIMERA - OBJETO

Con el límite del capital asegurado se cubre exclusivamente en cantidad la cosecha para grano de Leguminosas Grano en Secano, en los siguientes términos:

I.- SEGURO INTEGRAL

Simultáneamente contra:

- a) La diferencia que se registre, en la explotación en su conjunto, entre la producción garantizada y la producción real final. Esta pérdida deberá producirse como consecuencia de cualquier causa o factor que obedezca a fenómenos que no puedan ser normalmente controlados por el agricultor, excepto el pedrisco e incendio.
- b) Los daños que en cantidad ocasiona el pedrisco y/o incendio sobre la producción real esperada en cada una de las parcelas que componen la explotación.

II.- SEGURO COMPLEMENTARIO

Contra los daños producidos por el pedrisco y/o el incendio, exclusivamente en cantidad, sobre la producción complementaria de cada parcela.

Esta producción complementaria se fijará libremente por el Agricultor como diferencia entre las esperanzas reales de producción en el momento de la formalización del Seguro Complementario y la producción declarada para cada parcela en el Seguro Integral.

A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, en ningún caso, será considerada como pérdida o daño en cantidad la pérdida económica que pueda derivarse para el Asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Las garantías del Seguro Integral y del Seguro Complementario en su caso, tendrán validez siempre y cuando el acaecimiento de los siniestros se produzca dentro del período de garantía de cada uno de ellos.

A los efectos de estos Seguros se entiende por:

EXPLOTACION: Cualquier extensión de terreno, constituida por una o varias parcelas, aunque no sean contiguas, situadas en una misma comarca agraria, organizadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones agrícolas garantizables por estos seguros, primordialmente con fines de mercado y que en su conjunto formen parte integrante de una misma unidad técnico-económica caracterizada por la utilización de los mismos medios de producción.

Las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

PARCELA: Porción de terreno cuyas lindes pudiesen ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera estiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

PARCELAS DE SECANO: Aquellas que, aún teniendo infraestructura para el riego no sean llevadas como parcelas de regadío, incluso aunque

haya podido darse un riego de apoyo a la siembra o un riego eventual en cualquier otro momento de su desarrollo. En estos casos tales riegos no tendrán consideración de Gastos de Salvamento.

PEDRISCO: Precipitación atmosférica de agua congelada en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

INCENDIO: La combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse en el producto asegurado.

PRODUCCION REAL FINAL: Es aquella susceptible de recolección por procedimientos habituales y técnicamente adecuados en la parcela asegurada.

PRODUCCION REAL ESPERADA: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

SEGUNDA - AMBITO DE APLICACION

I.- SEGURO INTEGRAL

El ámbito de aplicación de este Seguro se extiende a todas las explotaciones de Leguminosas Grano para consumo humano y pienso en secano que se encuentren situadas en las siguientes provincias y comarcas; y dentro de las mismas, a las especies que se detallan en el siguiente cuadro:

PROVINCIA	COMARCAS	ESPECIES
Albacete	Mancha, Manchuela, Sierra Alcaraz y Centro.....	Lentejas, Veza y Yeros.
Badajoz	Todas	Habas secas, Haboncillos Garbanzos, Veza y Altramuz.
Baleares.....	Todas	Habas secas, Haboncillos y Guisantes.
Barcelona ...	Todas	Habas secas, Haboncillos y Guisantes.
Burgos	Todas	Lentejas, Veza y Yeros.
Cáceres	Todas	Habas secas, Haboncillos y Garbanzos.
Cádiz	Todas	Habas secas, Haboncillos y Garbanzos.
Ciudad Real..	Todas	Lenteja, Veza y Yeros.
Córdoba	Campaña Alta y Baja	Habas secas, Haboncillos, Garbanzos y Altramuz.
	Resto Provincia.....	Habas secas y Haboncillos.
Cuenca	Alcarria, Manchuela, Mancha Baja y Mancha Alta	Lentejas, Garbanzos, Veza y Yeros.
	Resto Provincia	Lentejas, Veza y Yeros.
Girona	Todas	Habas secas y Haboncillos.
Granada	Baza, Buescar	Garbanzos.
	la Costa	Veza.
	Guadix, Alhama	Lentejas, Garbanzos y Veza.
	Resto Provincia	Habas Secas, Haboncillos, Lentejas, Garbanzos y Veza.
Guadalajara ..	Todas	Lentejas, Garbanzos, - Veza, Yeros y Guisantes.
Huelva	Todas	Habas secas, Haboncillos, Garbanzos y Altramuz.
Huesca	Hoya de Huesca, Bajo Cinca y La Litera	Guisante y Veza.
	Resto Provincia	Veza.
Juén	Campaña Norte, Campaña Sur y Sierra Sur	Lentejas, Habas Secas, - Haboncillos, Garbanzos y Veza.
	Resto Provincia	Habas Secas, Haboncillos Garbanzos y Veza.

PROVINCIA	COMARCAS	ESPECIES	HELINDA CETUS FRILJAUNE FRIMAS	IBIZA JAMI KALI KUSINO
León	Esla-Campos y Sahagún.....	Lentejas, Garbanzos y Veza.		
	Resto Provincia	Lentejas y Garbanzos.	- Veza:	ACISMARINA BERNINA GRANILADA-81 SEMILADA 64 ACISREINA BORDA DA-4 GRAVESA-81 SENDA DA-247 ADICIA 46-A BUZA KIRA SERVA 174 ALBINA COBRA LIBIA SILNA ANKARA CORINA MAGNA SUPRA ARMANTES DADIVOSA MEZQUITA URSELBA 362 AUDEZA 46-B DYLVANA NESKA VALOR AULA DEI-83 FILON NORDEULA VALZARINA AULA DEI-118 GARONNE RUCU VEREDA DA-125
Lleida	Alto Urgel, Solsones y Noguera	Guisantes.		
Madrid.....	Las Vegas	Veza, Yeros, lentejas y Garbanzos.		
	Campaña, Area Metropolitana de Madrid y Sur Occidental.	Veza, Yeros y Garbanzos.		
	Lozoya-Somosierra	Veza y Yeros.		
Málaga	Todas	Habas secas, Haboncillos, Garbanzos y Veza.	- Yeros: ... HULY MORO DA - 5 MORO DA 131 MORO DA - 291	
Navarra	Todas	Habas secas, Haboncillos, Veza y Guisantes.	LEGUMINOSAS PARA CONSUMO HUMANO:	
Palencia	Todas	Lentejas y Veza.	- Garbanzos:	TODAS LAS VARIEDADES Y ECOTIPOS
Salamanca.....	Todas.....	Lentejas, Garbanzos y Veza.	- Lentejas:	TODAS LAS VARIEDADES Y ECOTIPOS
Segovia	Todas	Yeros y Veza	No son producciones asegurables:	
Sevilla.....	Sierra Norte, Sierra Sur y Campiña	Habas secas, Haboncillos, Garbanzos, Veza y Altramuz.	- Los cultivos en parcelas destinadas a pastos o a la obtención de forraje.	
	Resto Provincia	Habas secas, Haboncillos, y Garbanzos.	- Las mezclas de dos o mas especies de leguminosas en una parcela, así como las mezclas de cereales y leguminosas, admitiéndose las mezclas de variedades de una misma especie.	
Soria	Burgo de Osma, Campo de Gamara, Almazán y Aroos de Jalón y Soria	Guisantes, Veza y Yeros.	- Los cultivos en parcelas o partes de parcelas con pendiente superior al 35%, debiéndose asegurar en este último caso las partes de parcelas con pendientes inferiores a este porcentaje.	
	Resto Provincia	Veza y Yeros.	- Los cultivos en parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.	
Tarragona	Conca de Barberá y Segarra.	Guisantes, Veza y Yeros.	- El cultivo de garbanzos en parcelas que hayan sufrido ataques de rabia o fusarium en alguna de las tres últimas campañas.	
Teruel	Todas	Veza y Yeros.	Las producciones mencionadas quedan por tanto excluidas en todo caso de la cobertura del Seguro Integral o del Complementario, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.	
Toledo	Todas	Lentejas, Garbanzos, Veza y Yeros.	CUARTA - RENDIMIENTO UNITARIO	
Valladolid ...	Tierra de Campos y Centro..	Lentejas y Veza.	SEGURO INTEGRAL:	
Zamora	Todas	Garbanzos.	El Asegurado deberá ajustar el rendimiento unitario en cada parcela, teniendo en cuenta los rendimientos medios de los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminarán aquellos años en los que se obtuviesen producciones excepcionalmente favorables o anormalmente desfavorables, producidas por causas no controlables por el agricultor, de forma que a los solos efectos del Seguro Integral en una misma Póliza individual o Aplicación de una colectiva, la media de los rendimientos declarados para cada parcela ponderados con las superficies declaradas en cada una de ellas, no supere el rendimiento máximo asegurable establecido para cada Término Municipal, donde radiquen las parcelas aseguradas.	
Zaragoza	Egea de los Caballeros, Calatayud, La Almunia de D. Godina, Zaragoza y Daroca..	Veza, Guisantes y Yeros.	A efectos de lo establecido anteriormente, si la Agrupación no estuviera de acuerdo con el rendimiento declarado, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos medios especificados anteriormente.	
	Resto provincia.....	Guisante y Yeros.		

II.- SEGURO COMPLEMENTARIO

El ámbito de aplicación de este Seguro, para las producciones que comprende, abarcará TODAS las parcelas acogidas al Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1.993 y que en el momento de su contratación, tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado Seguro.

TERCERA - PRODUCCIONES ASEGURABLES

Son producciones asegurables las correspondientes a los cultivos de Leguminosas Grano en Secano de Garbanzos, Lentejas, Altramuzes, Guisantes secos, Habas secas, Haboncillos, Yeros y Veza en las provincias y comarcas anteriormente descritas y únicamente de las variedades que a continuación se detallan:

LEGUMINOSAS PIENSO

- Habas y Haboncillos:	AGRESTE	BROCAL	PROTHABON 101
	AGUACIL	CALABRU	RUBI
	ALAMEDA	COFSARIO	RUMBO
	ALBOLAFIA	DON RAMON	TALO
	ALCOTAN	DOSEL	TRIAL
	ALTO	JASPE	VITAL
	AMCOR	PALACIO	
	ALBOREA	PIGOLETE	
	ARECES	PROTHAFAT 69	
- Altramuz:	MULTOLUPA (L. Albus)		
- Guisante:	AMAC	FINALE	LYSINO
	AMINO	FRILENE	SOIARA
	ATEA	FRISSON	SPICA
	BALLET	GRACIA	TIPABI

AUMENTO DE RENDIMIENTOS:

El Agricultor cuyo rendimiento medio ponderado esperado supere el rendimiento máximo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, (en adelante M.A.P.A.), podrá solicitar de la Agrupación, y como paso previo a la formalización de la Póliza, la fijación, de acuerdo con ella, de un rendimiento superior.

Para ello deberá:

I.- Formalizar la Declaración de Seguro con los rendimientos máximos establecidos para cada Término Municipal sin que ello prejuzgue un reconocimiento de los mismos por parte de la Agrupación.

II.- cursar solicitud, por escrito a la Agrupación indicando el límite deseado en cada parcela y para el conjunto de la explotación.

En cualquier caso la Agrupación acusará recibo de la petición y podrá realizar las inspecciones necesarias para conceder dicho aumento.

Si la Agrupación rechaza la solicitud de aumento tendrá plena validez la declaración anteriormente indicada, salvo renuncia expresa del Agricultor, en el plazo de 20 días desde la comunicación.

No se aceptarán por parte de la Agrupación las peticiones recibidas en la misma con posterioridad a la finalización del plazo de suscripción fijado para el Seguro Integral de Leguminosas por el M.A.P.A.

III.- Si la Agrupación acepta la solicitud de aumento, se procederá a la formalización de una nueva Declaración de Seguro que sustituya a la anterior.

SEGURO COMPLEMENTARIO:

Si las esperanzas reales de producción durante los meses de Marzo a Junio, superasen el rendimiento declarado en el Seguro Integral el agricultor podrá suscribir en una póliza complementaria (Seguro Complementario) dicho exceso de producción.

El agricultor podrá fijar libremente esta producción complementaria, teniendo en cuenta que la suma de la misma más el rendimiento declarado en el Seguro Integral no superen las esperanzas reales de producción de la parcela.

QUINTA - EXCLUSIONES

Además de las previstas en la Condición Tercera de las Generales de la Póliza, se excluyen de la cobertura de ambos Seguros las disminuciones de producción o daños que sufra el cultivo asegurado, cuando sean debidas a:

- Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos o sabotajes, robo y expoliación.
- Guerra civil o internacional, haya o no mediado Declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.
- Erupciones volcánicas, terremotos o temblores de tierra.

Asimismo los causados:

- Directamente por los efectos mecánicos, térmicos o radioactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.
- Por piezas de caza, en las parcelas cultivadas dentro de los límites de los octos, así como los causados por animales domésticos o domesticados de cuyos daños sea responsable el Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente.
- Por inundaciones o riadas en parcelas que, con o sin la correspondiente autorización administrativa se encuentren ubicadas en terrenos de dominio público y/o por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.
- Por hechos que puedan ser normalmente controlados por el Agricultor.

Además de lo anteriormente indicado, para la producción indicada en el Seguro Complementario quedan excluidas de las garantías los daños producidos:

- Por plagas o enfermedades, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua, heladas o cualquier otro fenómeno atmosférico que pueda preceder, acompañar o seguir al pedrisco.
- En parcelas afectadas por el pedrisco y/o el incendio antes de la toma de efecto de este Seguro.

SEXTA - PERIODO DE GARANTIA

Tanto para el Seguro Integral como para el Complementario, las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes de la nascencia normal del cultivo y finalizarán con la recolección, teniendo como fechas límites las siguientes:

- Altramucos, Guisantes, Lentejas, Habas secas, Haboncillos y Yeros el 31 de agosto de 1.994.
- Garbanzos y Veza el 30 de septiembre de 1.994.

A los sólo efectos del Seguro, se considerará NASCENCIA NORMAL DEL CULTIVO, cuando en los dos meses siguientes a la siembra, al menos el 70% de la dosis adecuada de siembra para obtener la producción declarada, haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y tenga visible la primera hoja verdadera.

Consecuentemente, si la nascencia en una o varias parcelas no se produjera en esas condiciones, el Seguro no entrará en vigor en las

mismas, quedando excluida de la Póliza dicha o dichas parcelas. En tal caso, el Agricultor deberá comunicar a la Agrupación esta circunstancia, con fecha límite el 30 de Abril de 1994, a excepción de las parcelas de garbanzos, cuya fecha sera el 31 de mayo de 1994. Si no efectúa esta comunicación o fuera posterior a las fechas antes fijadas, el Asegurado no tendrá derecho a extorno alguno de prima. Las parcelas que queden excluidas por la condición anteriormente descrita, podrán ser aseguradas en el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio de Leguminosas Grano.

Excepcionalmente, si los requisitos de nascencia fijados en el párrafo anterior no se cumplieran tan solo en una parte perfectamente delimitada y separable de la parcela, el Agricultor podrá solicitar la baja únicamente de esa parte en la forma, plazo y con las consecuencias señaladas anteriormente.

A efectos de ambos Seguros se entiende efectuada la recolección en el momento en que las plantas son segadas o en su caso cuando la cosecha alcanza el tanto por ciento de humedad adecuado o necesario para su realización.

No obstante, para el riesgo de incendio, la cosecha se garantiza en el campo, en pie, en gavillas, durante el transporte a las eras, en estas y el traslado del grano hasta los graneros, cualquiera que sea el medio o vehículo que se utilice para su traslado.

SEPTIMA - PLAZO DE FORMALIZACION DE LA DECLARACION Y ENTRADA EN VIGOR DEL SEGURO

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá formalizar cada Declaración de Seguro en los plazos que establezca el M.A.P.A.

La entrada en vigor se inicia a las 24 horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas Declaraciones de Seguro que se formalicen el último día del periodo de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Si el Asegurado, por causa justificada no sembrase alguna de la (s) parcela (s) reseñada (s) en la Declaración de Seguro Integral lo comunicara a la Agrupación por escrito, con fecha límite de 30 de abril de 1994, a excepción de las parcelas de garbanzos cuya fecha sera el 31 de mayo de 1994, para que dicha(s) parcela(s) sean excluidas de la cobertura y se proceda al correspondiente extorno de prima. Si no efectúa dicha comunicación o fuera posterior a las fechas antes fijadas, el Asegurado no tendrá derecho a extorno alguno de prima.

Si se cambiara el cultivo de Leguminosas previsto, lo comunicará antes del 30 de abril de 1994, para en su caso, proceder a la modificación de la póliza del Seguro Integral. De no hacerse así, en caso de siniestro, no se tendrá derecho a ningún tipo de indemnización en relación a la (s) parcela (s) objeto de la modificación. Para ello en el cálculo de la indemnización de la explotación, se consignará, en estas parcelas, como producción real final la producción declarada por el Agricultor en la Póliza de Seguro.

OCTAVA - PERIODO DE CARENCIA

- a) Para el riesgo de Incendio, el Seguro toma efecto en el momento de entrada en vigor de la Declaración de Seguro.
- b) Para el resto de riesgos, incluido el pedrisco se establece un periodo de carencia de 6 días completos contados desde las 24 horas del día de entrada en vigor de la Póliza.

NOVENA - PAGO DE PRIMA

El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia. A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (renesa de pago).

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (renesa de pago).

DECIMA - OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO

Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

- a) Asegurar todos los cultivos de igual clase que posea en todo el territorio nacional. En consecuencia quien suscriba el Seguro Integral, deberá incluir todas sus producciones asegurables en el mismo, siendo este Seguro totalmente incompatible con el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
- b) Fijar el rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la Declaración de Seguro, ajustándose a lo dispuesto en la Condición Cuarta de estas Especiales.
- c) Consignar en la Declaración de Seguro, para todas y cada una de las parcelas aseguradas su identificación mediante las referencias catastrales de polígono y parcela que constan en las Gerencias Territoriales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria (Ministerio de Economía y Hacienda).

En caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo, este extremo se deberá justificar aportando certificado acreditativo de las citadas Gerencias Territoriales.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se procederá de la siguiente manera, según el riesgo acaecido:

- Si los siniestros han sido producidos por causas distintas al pedrisco o incendio, una vez obtenida la indemnización neta en el conjunto de la explotación por estos riesgos, se deducirá un porcentaje de esta indemnización obtenido como división entre la superficie que supone la/s parcela/s en las que se ha incumplido esta obligación respecto a la superficie total de la explotación, con un valor máximo del 40 por 100.
- Si los siniestros producidos son debidos a los riesgos de pedrisco o incendio se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono y parcela.

En caso de ocurrencia de ambos tipos de riesgos se aplicarán las dos penalizaciones.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el Catastro de Rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán consignarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva Ordenación de la propiedad.

- d) Consignar en la Declaración de Seguro la fecha de siembra y variedad sembrada en cada parcela. Cuando en el momento de formalizar la Declaración de Seguro no se hubiera efectuado la siembra, se indicará la fecha prevista.
- e) Consignar en la Declaración de Siniestro además de otros datos de interés la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, dicha fecha previsiblemente variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la Declaración de Siniestro o posteriormente, no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Sexta.
- f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del daño por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida

al derecho de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

Entre la documentación indicada en el primer párrafo de este apartado se incluye la solicitud de ayudas compensatorias de la Comunidad Europea correspondientes a la superficie de Leguminosas Grano. En caso de desacuerdo en la información contenida en dicha documentación y la Declaración de Seguro se estará a lo dispuesto en el apartado a) de esta Condición.

- g) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas, en un plazo no superior a 45 días, desde la solicitud por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.
- h) Comunicar en los plazos establecidos la (s) parcela (s) que no cumpla (n) los requisitos mínimos de nascencia o que no haya (n) sido sembrada (s). Si antes del 30 de abril de 1994, con motivo de las inspecciones que la Agrupación hubiera podido realizar, se acordara de mutuo acuerdo la anulación de una o varias parcelas aseguradas por no cumplir las condiciones de nascencia reflejadas en la Condición Sexta o por no haber sido sembradas, una vez firmado el correspondiente documento de inspección no será necesario para el Asegurado la petición de anulación de dichas parcelas, procediéndose directamente a su anulación y correspondiente extorno de prima por parte de la Agrupación. En caso de desacuerdo, se estará a lo dispuesto en la Condición Catorce de las Generales.
- i) Cumplir cuantas normas sean dictadas por el M.A.P.A. o por Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, tanto sobre luchas antiparasitarias y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

DECIMOPRIMERA - PRECIOS UNITARIOS

Los precios unitarios para las distintas variedades y, únicamente a efectos de Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán los fijados por el M.A.P.A.

DECIMOSEGUNDA - CAPITAL ASEGURADO

I. SEGURO INTEGRAL

El capital asegurado es el resultado de aplicar a la producción garantizada, los precios establecidos a estos efectos por el M.A.P.A.

Se entiende por PRODUCCION GARANTIZADA:

- a) Para los riesgos de pedrisco e incendio: El 100 por 100 de la producción declarada para cada parcela en la Declaración de Seguro.
- b) Para los demás riesgos: el 65 por 100 de la producción declarada para la explotación en la Declaración de Seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 35 por 100 restante.

Si a lo largo de la vigencia del Seguro se corrigiera la producción declarada por el Agricultor, la producción garantizada correspondiente se calculará en función de la producción corregida y de la cobertura.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

El capital asegurado se fija en el 100 por 100 del valor de la producción declarada en la Declaración de Seguro Complementario.

DECIMOTERCERA - COMUNICACION DE DAÑOS

El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario vendrá obligado a comunicar a la Agrupación, en el plazo de siete días contados a partir de la fecha en que fuera conocida, cualquier incidencia que pueda suponer un daño al cultivo, debiendo efectuar tantas comunicaciones como incidencias ocurran. Para los siniestros de incendio o daños imputables a terceros su comunicación no podrá sobrepasar en ningún caso los 7 días naturales desde su ocurrencia.

En todo caso, es obligatorio que cualquier siniestro se comunique a lo más tardar, treinta días antes de la recolección, salvo para siniestros ocurridos en dicho intervalo.

Si el incumplimiento de esta obligación diera lugar a que la tasación deba realizarse sobre muestras - testigo, el Asegurado no vendrá obligado en ningún caso a abonar al Asegurado el valor de las muestras - testigo y los gastos de mantenimiento de las mismas, quedando éstas en poder del Asegurado, una vez finalizado el proceso de peritación.

No serán aceptados los siniestros comunicados con posterioridad a las 48 horas de la finalización de la recolección, a excepción de los ocasionados por incendio durante la misma.

Todas las incidencias deberán ser comunicadas a la Agrupación, en su domicilio Social, calle Castelló nº 117- 2º, 28006 Madrid, mediante el

impreso de declaración de siniestro establecido al efecto, recogiendo en el mismo, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del Asegurado.
- Dirección, Término Municipal y Provincia.
- Teléfono de localización.
- Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha de recolección.

No tendrá la consideración de declaración de siniestro ni, por tanto, surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de que la Declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimonovena, no siendo necesario un nuevo envío por correo.

En caso de siniestros causados por incendio, o por daños imputables a terceros (daños ocasionados por caza, etc.), el Tomador del Seguro o el Asegurado vendrán obligados a prestar en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles después del siniestro, Declaración ante la Autoridad Judicial del lugar donde haya ocurrido. La copia autenticada del Acta de la Declaración Judicial deberá ser remitida a la Agrupación en el plazo de cinco días a partir de la comunicación del siniestro.

Sólo para el caso de incendio, se indicará la fecha y hora del mismo, su duración, sus causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para aminsonar las consecuencias del siniestro, las circunstancias en que éste se haya producido y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado. En caso de violación de éste deber, la pérdida del derecho a la indemnización se producirá en el supuesto que hubiese ocurrido dolo o culpa grave.

DECIMOCUARTA - CARACTERÍSTICAS DE LAS MUESTRAS TESTIGO

Como ampliación a la Condición Decimosegunda, párrafo tercero, de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación o no se hubiese llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá recolectar obligándose a dejar MUESTRAS-TESTIGO con las siguientes características:

- Franjas del ancho de corte de una cosechadora o segadora en toda la superficie de la parcela con un ancho mínimo de 2 metros.
- El tamaño total de las muestras será como mínimo del 5 por 100 de la superficie total de la parcela en todas y cada una de las parcelas que componen la explotación, estén o no afectadas por el siniestro. Si los siniestros únicamente han sido causados por pedrisco o incendio, las muestras testigo se dejarán solamente en las parcelas afectadas.
- La distribución de las muestras testigo (bandas del ancho de corte de una cosechadora o segadora) será uniforme en toda la parcela.
- Deberán ser representativas del estado del cultivo.
- Las plantas que forman la muestra no deben haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro (paso de ganado, etc.).

Si los siniestros sobre la producción asegurada únicamente han sido causados por pedrisco o incendio las muestras - testigo, con las características indicadas, se dejarán solamente en las parcelas afectadas.

El incumplimiento de la obligación de dejar muestras - testigo en la cuantía, forma y características indicadas, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización.

No obstante, en todos aquellos casos que en el momento de realizarse la peritación, las muestras no cumplieran las condiciones antes expuestas, en parcelas cuya superficie total en conjunto no represente más del 25 % de la explotación, se podrá considerar, a efectos de cálculo de la indemnización para el conjunto de la explotación, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente al 110 % de la producción declarada. Asimismo, esta muestra no tendrá derecho a ningún tipo de compensación, aunque la peritación se hubiera realizado fuera de plazo.

DECIMOQUINTA - SINIESTRO INDEMNIZABLE

- a) 1. Para los siniestros de incendio se considerará indemnizable el daño efectivamente causado sobre la producción real esperada con el límite de la declarada.

2. Para que un siniestro de pedrisco sea indemnizable los daños - sufridos deberán ser superiores al 10% de la producción real esperada correspondiente a la parte afectada de la parcela. Si la parte afectada de la parcela asegurada tiene una extensión inferior al 10 % de la superficie de dicha parcela, se considerará, a los efectos expuestos anteriormente, como producción real esperada de referencia el 10 % de correspondiente a la totalidad de la parcela

b) Para que un siniestro producido por los restantes riesgos sea considerado como indemnizable, la producción real final en el conjunto de las parcelas que componen la explotación, incrementada en su caso con las pérdidas de producción debido al pedrisco y/o incendio, debe ser inferior al 65% de la Producción base de la explotación, obtenida esta última según se establece a la condición Decimoseptima de estas Especiales.

El aprovechamiento ganadero, en verde o para forraje, conlleva la pérdida al derecho a la indemnización, en caso de siniestro, correspondiente a la parcela objeto de su aprovechamiento. Para resto de riesgos y a efectos del cálculo de la indemnización del conjunto de la explotación, la producción real final de dicha(s) parcela(s) será igual a la producción garantizada por el Agricultor en la Póliza de Seguro.

DECIMOSEXTA - FRANQUICIA

En caso de siniestro indemnizable causado por los riesgos de pedrisco e incendio, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.

DECIMOSEPTIMA - CALCULO DE LA INDEMNIZACION

Se procederá de la siguiente forma:

I. SEGURO INTEGRAL:

a) Daños por pedrisco e incendio:

Se evaluará el porcentaje de daños debido a la ocurrencia de estos riesgos, aplicando el mismo a la producción real esperada que se hubiera obtenido de no haber ocurrido el siniestro o a la producción declarada, si es inferior a aquella.

El importe de la indemnización se obtendrá aplicando a los daños así evaluados, los precios establecidos a efectos del Seguro, la franquicia y la regla proporcional, si procede.

b) Resto de riesgos:

Para las valoraciones a realizar en las disminuciones de cosecha debida a resto de riesgos, se utilizará el siguiente procedimiento:

1. Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación y cuantificación posterior de la disminución de rendimientos, según establece la Norma General de Peritación.
2. Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción real esperada, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Se cuantificará, para cada parcela, la producción real esperada, la producción real final y en su caso las pérdidas de producción debidas al pedrisco y/o al incendio.
- Se calculará en cada parcela la producción base, entendiéndose por tal la menor entre la producción real esperada y la producción declarada.
- Se obtendrá la producción base del conjunto de la explotación como suma de las de cada parcela.
- Se determinará el carácter de indemnizable o no del siniestro, para lo cual la producción real final incrementada en su caso con las pérdidas de producción debida al pedrisco y/o incendio del conjunto de la explotación deberá ser inferior al 65% de la producción base de la explotación calculada en la forma antes indicada.
- Si el siniestro fuera indemnizable, el importe de la indemnización se obtendrá aplicando a la pérdida de producción obtenida según se establece en el párrafo anterior, el precio medio ponderado obtenido como resultado de dividir el valor de la producción en la explotación por la producción declarada en la misma.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO.

Se aplicará el porcentaje de daños debido a la ocurrencia del pedrisco y/o incendio sobre el exceso de producción que exista en la parcela

sinistrada, teniendo este exceso de producción, el límite que figura declarado en la póliza Complementaria.

El importe de la indemnización se obtendrá aplicando a los daños evaluados, la regla proporcional si procede, la franquicia y los precios establecidos a efectos del seguro.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante de copia del Acta Única, recogiendo conjuntamente la tasación del Seguro Integral y del Complementario en su caso, en la que aquél deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

DECIMOCTAVA - LEVANTAMIENTO DE CULTIVO

Si dentro de las garantías del Seguro y por riesgos cubiertos el cultivo evolucionara desfavorablemente en cualquiera de las parcelas aseguradas y si a criterio del Asegurado fuera aconsejable su levantamiento, éste estará obligado a comunicar este siniestro mediante telegrama a la Agrupación.

En este telegrama, deberán reflejarse necesariamente todos y cada uno de los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del Asegurado.
- Dirección.
- Término Municipal y Provincia.
- Teléfono de localización.
- Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).
- Causa y fecha del siniestro.

Si en el plazo de veinte días naturales desde la notificación correcta y completa del Asegurado, la Agrupación no realizara la inspección correspondiente se entenderá que ésta acepta la decisión de levantar el Cultivo.

Si como consecuencia de la visita de inspección, la Agrupación no estimase procedente el levantamiento del Cultivo, y el Asegurado no estuviese de acuerdo con tal estimación se procederá de acuerdo con lo estipulado en la Condición Catorce de las Generales y Norma General de Peritación.

En caso de peritación contradictoria el Agricultor podrá levantar el Cultivo, dejando una muestra de acuerdo con lo especificado en la Condición Decimocuarta de estas Especiales.

El levantamiento del Cultivo en una parcela dará lugar a la determinación de una pérdida de producción, que será computable con el total de la explotación en el momento de la confección del Acta de tasación definitiva, de la siguiente forma:

- Se valorarán los gastos efectivamente realizados en el cultivo hasta el momento de la petición del levantamiento.
- Estos gastos se transformarán en kilogramos para lo cual se dividirá la cantidad obtenida por el precio asignado a efectos del Seguro a la especie presente en la parcela siniestrada; estos kilogramos no podrán superar en ningún caso el 45% de la Producción declarada en la parcela.
- Los kilogramos así obtenidos, computarán en el conjunto de la explotación en el momento de la confección del Acta de tasación definitiva tomando para dicha parcela como producción base, dicho valor dividido por 0,65 y como Producción Real Final cero kilogramos.
- A continuación se calculará el carácter de indemnizable o no del conjunto de la explotación, así como el importe bruto de la indemnización, en su caso, tal y como se establece en la Condición Decimoséptima de estas Especiales.

DECIMONOVENA - INSPECCION DE DAÑOS

Sólo para los daños de podrisco e incendio, una vez comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario, el perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días hábiles a contar desde la recepción por la Agrupación de la comunicación del siniestro.

Para el resto de riesgos el plazo será de veinte días hábiles.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el Agricultor.

Si no se produjera acuerdo en cualquiera de los datos que figuran en los documentos de inspección se estará a lo dispuesto en la Norma General de Peritación.

La Agrupación no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Si la recepción del aviso de Siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

VIGESIMA - CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1.978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las especies y variedades asegurables en secano. En consecuencia el agricultor que suscriba este Seguro Integral deberá asegurar en el mismo la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro. La indicada obligatoriedad será igualmente de aplicación en el caso que el agricultor suscriba el Seguro Complementario, debiendo en este caso asegurar la totalidad de las parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen al rendimiento declarado en el Seguro Integral.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero de la Condición Sexta de estas Especiales.

VIGESIMOPRIMERA - CONDICIONES TECNICAS MINIMAS DE CULTIVO

Para la producción de este Seguro deberán cumplirse las siguientes condiciones mínimas de cultivo:

- a) Las prácticas culturales que se consideran imprescindibles son:
- 1.- Preparación del terreno antes de efectuar la siembra, mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.
Se considera que la siembra directa cumple con las prácticas mínimas del cultivo.
 - 2.- Realización de la siembra en condiciones adecuadas en relación a:
 - Oportunidad de la misma.
 - Localización de la semilla en el terreno de cultivo (quedando excluida la práctica de la riza).
 - Densidad de siembra.
 - Idoneidad de la especie o variedad, de acuerdo con las condiciones ambientales de la zona.
 - Utilización de semilla en un estado sanitario aceptable.
 - 3.- Abonado del cultivo de acuerdo con las características del suelo y necesidades del mismo.
 - 4.- Control de malas hierbas, siempre que con ello no se perjudique el desarrollo del cultivo, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.
 - 5.- Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesario para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
 - 6.- Realización de la recolección en el momento en que la cosecha alcance el grado óptimo de madurez.
 - 7.- Para la producción de Garbanzo no se repetirá este cultivo en una misma parcela durante dos años consecutivos.

Todo lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, como en el caso del barbecho, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con el rendimiento fijado en la Declaración del Seguro.

- b) En todo caso, el Asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de cultivo el Asegurado podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del Asegurado.

A estos efectos, no serán considerados como incumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo, indicadas en los apartados 4 y 5 los casos excepcionales en que habiendo realizado las prácticas culturales y los tratamientos constatados como adecuados, suficientes y oportunos, éstos no hubieran surtido efecto.

VIGESIMOSEGUNDA - NORMAS DE PERITACION

Como ampliación a la Condición Decimo Tercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 julio de 1.986 (B.O.E. de 31 de julio) y por la Norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos Competentes.

ANEXO II
TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS :

PLAN - 1993

AMBITO TERRITORIAL	LENTEJAS P"COMB.	GARBANZOS P"COMB.	VEZA P"COMB.	YEROS P"COMB.
02 ALBACETE				
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	10,68		10,68	10,68
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	4,86		4,86	5,65
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	5,09		5,56	7,92
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	7,22		7,22	7,22
06 BADAJOZ				
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS		3,16	1,61	
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS		3,17	1,64	
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS		3,34	1,81	
4 PUEBLA ALCOCER TODOS LOS TERMINOS		3,16	1,61	
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS		3,16	1,61	
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS		3,16	1,61	
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS		3,24	1,69	
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS		3,33	1,78	
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS		3,16	1,61	
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS		3,16	1,61	
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS		3,21	1,66	
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS		3,33	1,78	
09 BURGOS				
1 MERINDADES TODOS LOS TERMINOS	2,88		4,38	6,92
2 BUREBA-EBRO TODOS LOS TERMINOS	2,88		4,38	6,92
3 DEMANDA TODOS LOS TERMINOS	8,66		8,66	8,79
4 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	2,88		4,38	6,92
5 ARLANZA TODOS LOS TERMINOS	3,66		4,77	7,33
6 PISUERGA TODOS LOS TERMINOS	8,09		8,09	10,50
7 PARAMOS TODOS LOS TERMINOS	3,91		4,85	7,40
8 ARLANZON TODOS LOS TERMINOS	5,26		5,26	7,79
10 CACERES				
1 CACERES TODOS LOS TERMINOS		0,64		
2 TRUJILLO TODOS LOS TERMINOS		1,23		
3 BROZAS TODOS LOS TERMINOS		1,23		
4 VALENCIA DE ALCANTARA TODOS LOS TERMINOS		0,64		
5 LOGROSAN TODOS LOS TERMINOS		1,25		
6 NAVALMORAL DE LA MATA TODOS LOS TERMINOS		1,89		
7 JARAIZ DE LA VERA TODOS LOS TERMINOS		0,64		
8 PLASENCIA TODOS LOS TERMINOS		0,64		
9 HERVAS TODOS LOS TERMINOS		1,30		
10 CORIA TODOS LOS TERMINOS		0,64		

AMBITO TERRITORIAL	LENTEJAS P"COMB.	GARBANZOS P"COMB.	VEZA P"COMB.	YEROS P"COMB.
11 CADIZ				
1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS		3,00		
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS		3,00		
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS		1,87		
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS		3,00		
5 CAMPO DE GIBRALETAR TODOS LOS TERMINOS		3,00		
13 CIUDAD REAL				
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	2,94		2,94	2,94
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	2,29		2,29	2,29
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	4,42		4,42	4,42
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	2,16		2,16	2,20
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	3,41		3,41	3,41
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	4,55		4,55	4,55
14 CORDOBA				
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS		10,66		
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS		10,66		
16 CUENCA				
1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	8,82	7,38	6,66	9,79
2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	8,82		6,66	9,79
3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	8,72		6,55	9,69
4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	8,82		6,66	9,79
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	9,24	7,38	7,10	10,24
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	10,93	9,61	8,14	12,20
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	8,64	7,38	6,47	9,61
18 GRANADA				
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	6,20	4,85	4,85	
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	5,27	2,75	2,75	
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS		3,04		
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS		1,72		
5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	9,06	2,42	3,29	
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	7,98	4,21	3,89	
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	7,98	4,53	8,23	
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS			5,28	
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	6,41	3,38	3,42	
10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	5,58	3,63	3,33	
19 GUADALAJARA				
1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	8,62	8,62	8,62	9,87
2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	10,38	10,38	10,38	10,38
3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	9,11	9,11	9,11	10,03
4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	10,38	10,38	10,38	10,38
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	4,67	4,67	4,67	8,43

AMBITO TERRITORIAL	LENTEJAS P"COMB.	GARBANZOS P"COMB.	VEZA P"COMB.	YEROS P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	LENTEJAS P"COMB.	GARBANZOS P"COMB.	VEZA P"COMB.	YEROS P"COMB.
21 HUELVA					5 SUR OCCIDENTAL				
1 SIERRA		5,39			TODOS LOS TERMINOS		1,56	2,36	1,06
2 ANDEVALO OCCIDENTAL		5,39			6 VEGAS	3,42	1,56	2,36	1,06
TODOS LOS TERMINOS					TODOS LOS TERMINOS				
3 ANDEVALO ORIENTAL		5,39			29 MALAGA				
TODOS LOS TERMINOS					1 NORTE O ANTEQUERA		5,85	6,47	
4 COSTA		5,39			TODOS LOS TERMINOS				
TODOS LOS TERMINOS					2 SERRANIA DE RONDA		5,85	6,47	
5 CONDADO CAMPIÑA		6,44			TODOS LOS TERMINOS				
TODOS LOS TERMINOS					3 CENTRO-SUR O GUADALORCE		5,85	6,47	
6 CONDADO LITORAL		5,39			TODOS LOS TERMINOS				
TODOS LOS TERMINOS					4 VELEZ MALAGA		5,85	6,47	
					TODOS LOS TERMINOS				
22 HUESCA					31 NAVARRA				
1 JACETANIA			3,56		1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA			5,52	
TODOS LOS TERMINOS					TODOS LOS TERMINOS				
2 SOBRARBE			3,56		2 ALPINA			5,91	
TODOS LOS TERMINOS					TODOS LOS TERMINOS				
3 RIBAGORZA			5,36		3 TIERRA ESTELLA			6,13	
TODOS LOS TERMINOS					TODOS LOS TERMINOS				
4 HOYA DE HUESCA			1,81		4 MEDIA			6,30	
TODOS LOS TERMINOS					TODOS LOS TERMINOS				
5 SOMONTANO			1,87		5 LA RIBERA			5,52	
TODOS LOS TERMINOS					TODOS LOS TERMINOS				
6 NONEGROS			3,04		34 PALENCIA				
TODOS LOS TERMINOS					1 EL CERRATO		11,47	8,52	
7 LA LITERA			1,32		TODOS LOS TERMINOS				
TODOS LOS TERMINOS					2 CAMPOS		15,61	11,74	
8 BAJO CINCA			1,44		TODOS LOS TERMINOS				
TODOS LOS TERMINOS					3 SALDAÑA-VALDAVIA		12,23	9,28	
					TODOS LOS TERMINOS				
23 JAEN					4 BOEDO-OJEDA		11,47	8,52	
1 SIERRA MORENA		3,62	3,71		TODOS LOS TERMINOS				
TODOS LOS TERMINOS					5 GUARDO		11,47	8,52	
2 EL CONDADO		3,22	3,45		TODOS LOS TERMINOS				
TODOS LOS TERMINOS					6 CERVERA		11,47	8,52	
3 SIERRA DE SEGURA		3,81	3,91		TODOS LOS TERMINOS				
TODOS LOS TERMINOS					7 AGUILAR		11,55	8,56	
4 CAMPIÑA DEL NORTE	1,80	3,22	3,45		TODOS LOS TERMINOS				
TODOS LOS TERMINOS					37 SALAMANCA				
5 LA LOMA		3,88	3,97		1 VITIGUDINO		7,18	2,01	3,08
TODOS LOS TERMINOS					TODOS LOS TERMINOS				
6 CAMPIÑA DEL SUR	1,80	3,22	3,45		2 LEDESHA		7,18	2,01	3,08
TODOS LOS TERMINOS					TODOS LOS TERMINOS				
7 MAGINA		4,76	4,76		3 SALAMANCA		7,90	2,80	3,08
TODOS LOS TERMINOS					TODOS LOS TERMINOS				
8 SIERRA DE CAZORLA		3,67	3,79		4 PERARRADA DE BRACAMONTE		8,43	6,30	6,30
TODOS LOS TERMINOS					TODOS LOS TERMINOS				
9 SIERRA SUR	1,80	3,22	3,45		5 FUENTE DE SAN ESTEBAN		7,18	2,01	3,08
TODOS LOS TERMINOS					TODOS LOS TERMINOS				
24 LEON					6 ALBA DE TORNES		7,18	3,01	3,08
1 BIERZO	21,36	9,97			TODOS LOS TERMINOS				
TODOS LOS TERMINOS					7 CIUDAD RODRIGO		7,18	2,01	3,08
2 LA MONTAÑA DE LUMA	21,36	9,97			TODOS LOS TERMINOS				
TODOS LOS TERMINOS					8 LA SIERRA		7,18	2,01	3,08
3 LA MONTAÑA DE RIAÑO	21,36	9,97			TODOS LOS TERMINOS				
TODOS LOS TERMINOS					40 SEGOVIA				
4 LA CABRERA	21,36	9,97			1 CUELLAR			4,76	6,12
TODOS LOS TERMINOS					TODOS LOS TERMINOS				
5 ASTORGA	21,36	9,97			2 SEPULVEDA			4,76	6,12
TODOS LOS TERMINOS					TODOS LOS TERMINOS				
6 TIERRAS DE LEON	21,36	9,97			3 SEGOVIA			4,76	6,12
TODOS LOS TERMINOS					TODOS LOS TERMINOS				
7 LA BAÑEZA	21,36	9,97			41 SEVILLA				
TODOS LOS TERMINOS					1 LA SIERRA NORTE		4,69	5,57	
8 EL PARANO	21,36	9,97			TODOS LOS TERMINOS				
TODOS LOS TERMINOS					2 LA VEGA		4,69		
9 ESLA-CAMPOS	25,64	12,95	18,77		TODOS LOS TERMINOS				
TODOS LOS TERMINOS					3 EL ALJARAFE		4,69		
10 SAHAGUN	21,36	10,25	15,10		TODOS LOS TERMINOS				
TODOS LOS TERMINOS					4 LAS MARISMAS		4,69		
					TODOS LOS TERMINOS				
28 MADRID					5 LA CAMPIÑA		6,70	5,57	
1 LOZOYA SOMOSIERRA					TODOS LOS TERMINOS				
TODOS LOS TERMINOS			2,36	1,06					
3 AREA METROPOLITANA DE MAD		1,56	2,36	1,06					
TODOS LOS TERMINOS									
4 CAMPIÑA		1,69	2,60	1,69					
TODOS LOS TERMINOS									

AMBITO TERRITORIAL	LENTEJAS P"COMB.	GARBANZOS P"COMB.	VEZA P"COMB.	YEROS P"COMB.
6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS		6,70	5,57	
7 DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS		4,69		
42 SORIA				
1 PINARES TODOS LOS TERMINOS			8,43	7,42
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TODOS LOS TERMINOS			8,43	7,42
3 BURGO DE OSMA TODOS LOS TERMINOS			10,97	9,63
4 SORIA TODOS LOS TERMINOS			10,97	9,63
5 CAMPO DE GOMARA TODOS LOS TERMINOS			10,97	10,09
6 ALMAZAN TODOS LOS TERMINOS			10,97	9,63
7 ARCOS DE JALON TODOS LOS TERMINOS			10,12	8,90
43 TARRAGONA				
5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS			7,26	13,39
6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS			7,26	13,39
44 TERUEL				
1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS			10,48	10,48
2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS			10,13	10,13
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS			2,96	2,44
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS			5,95	5,95
5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS			6,21	6,21
6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS			10,13	10,16
45 TOLEDO				
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	9,93	8,91	5,40	12,32
2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	12,88	12,69	7,68	17,63
3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	13,20	13,07	8,03	17,96
4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	10,45	9,40	5,88	12,80
5 MONTES DE NAVAHERMOZA TODOS LOS TERMINOS	10,00	8,99	5,47	12,37
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	13,20	11,87	7,30	16,32
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	16,32	13,50	8,47	18,35
47 VALLADOLID				
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	22,42		28,06	
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	20,71		25,90	
49 ZAMORA				
1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS		7,12		
2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS		7,42		
3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS		7,12		
4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS		7,92		
5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS		7,04		
6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS		7,33		
50 ZARAGOZA				
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS			5,10	2,83

AMBITO TERRITORIAL	LENTEJAS P"COMB.	GARBANZOS P"COMB.	VEZA P"COMB.	YEROS P"COMB.
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS				2,25
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS			15,19	15,19
4 LA ALMUNIA DE DORA GODINA TODOS LOS TERMINOS			5,18	3,01
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS			7,14	7,17
6 BANOCA TODOS LOS TERMINOS			13,60	13,60
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS				2,90

NOTA: TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS :

PLAN - 1993

AMBITO TERRITORIAL	HABAS SECAS HABONCILLOS P"COMB.	GUISANTES P"COMB.	ALTRAMUCES P"COMB.
06 BADAJOZ			
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	19,38		4,80
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	19,40		4,84
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	19,58		5,01
4 PUEBLA ALCOCCER TODOS LOS TERMINOS	19,38		4,80
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	19,38		4,80
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	19,38		4,80
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	19,48		4,90
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	19,55		4,99
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	19,38		4,80
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	19,38		4,80
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	19,42		4,86
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	19,55		4,99
07 BALEARES			
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	3,98	2,77	
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	3,98	2,77	
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	3,98	2,77	
08 BARCELONA			
1 BERGUEDA TODOS LOS TERMINOS	6,97	6,97	
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	2,04	2,04	
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	6,58	6,58	
4 MOIANES TODOS LOS TERMINOS	5,81	5,81	

AMBITO TERRITORIAL	HABAS SECAS HABONCILLOS			ALTRAMUCES			
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
08 BARCELONA (CONTINUACION)				4 ALT EMPORDA			
5 PENEDES				TODOS LOS TERMINOS	4,02		
6 ANOIA	4,38	4,38		5 BAIX EMPORDA			
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS	4,02		
7 MARESME	2,18	2,18		6 GIROMES			
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS	4,42		
8 VALLES ORIENTAL	1,93	1,89		7 SELVA			
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS	4,21		
9 VALLES OCCIDENTAL	2,18	2,18		18 GRANADA			
TODOS LOS TERMINOS				1 DE LA VEGA			
10 BAIX LLOBREGAT	2,84	2,84		TODOS LOS TERMINOS	4,85		
TODOS LOS TERMINOS	4,91	4,91		5 IZMALLOZ			
10 CACERES				TODOS LOS TERMINOS	2,28		
1 CACERES				6 MONTEFRIO			
TODOS LOS TERMINOS	6,16			TODOS LOS TERMINOS	2,98		
2 TRUJILLO				9 LAS ALPUJARRAS			
TODOS LOS TERMINOS	6,33			TODOS LOS TERMINOS	3,38		
3 BROZAS				10 VALLE DE LECRIN			
TODOS LOS TERMINOS	6,33			TODOS LOS TERMINOS	2,98		
4 VALENCIA DE ALCANTARA				19 GUADALAJARA			
TODOS LOS TERMINOS	6,16			1 CAMPIÑA			
5 LOGROSAN				TODOS LOS TERMINOS		8,62	
TODOS LOS TERMINOS	6,36			2 SIERRA			10,38
6 MAVALMORAL DE LA MATA				TODOS LOS TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS	6,53			3 ALCARRIA ALTA			9,11
7 JARAIZ DE LA VERA				TODOS LOS TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS	6,16			4 MOLINA DE ARAGON			10,38
8 PLASENCIA				TODOS LOS TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS	6,16			5 ALCARRIA BAJA			4,67
9 HERVAS				TODOS LOS TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS	6,36			21 HUELVA			
10 CORIA				1 SIERRA			
TODOS LOS TERMINOS	6,16			TODOS LOS TERMINOS	4,84		3,67
11 CADIZ				2 ANDEVALO OCCIDENTAL			
1 CAMPIÑA DE CADIZ				TODOS LOS TERMINOS	4,84		3,67
TODOS LOS TERMINOS	7,71			3 ANDEVALO ORIENTAL			
2 COSTA MOROESTE DE CADIZ				TODOS LOS TERMINOS	4,84		3,67
TODOS LOS TERMINOS	7,71			4 COSTA			
3 SIERRA DE CADIZ				TODOS LOS TERMINOS	4,84		5,79
TODOS LOS TERMINOS	3,66			5 CONDADO CAMPIÑA			
4 DE LA JANDA				TODOS LOS TERMINOS	4,84		5,79
TODOS LOS TERMINOS	7,71			6 CONDADO LITORAL			
5 CAMPO DE GIBRALTAR				TODOS LOS TERMINOS	4,84		5,79
TODOS LOS TERMINOS	7,71			22 HUESCA			
14 CORDOBA				4 HOYA DE HUESCA			
1 PEDROCHES				TODOS LOS TERMINOS		3,38	
TODOS LOS TERMINOS	8,03			7 LA LITERA			
2 LA SIERRA				TODOS LOS TERMINOS		2,60	
TODOS LOS TERMINOS	8,47			8 BAJO CINCA			
3 CAMPIÑA BAJA			9,21	TODOS LOS TERMINOS		2,60	
TODOS LOS TERMINOS	7,98			23 JAEN			
4 LAS COLONIAS				1 SIERRA MORENA			
TODOS LOS TERMINOS	7,99			TODOS LOS TERMINOS	2,83		
5 CAMPIÑA ALTA			9,21	2 EL CONDADO			
TODOS LOS TERMINOS	7,98			TODOS LOS TERMINOS	1,68		
6 PENIBETICA				3 SIERRA DE SEGURA			
TODOS LOS TERMINOS	7,99			TODOS LOS TERMINOS	3,49		
17 GIRONA				4 CAMPIÑA DEL NORTE			
1 Cerdanya				TODOS LOS TERMINOS	2,04		
TODOS LOS TERMINOS	11,56			5 LA LONA			
2 RIPOLLES				TODOS LOS TERMINOS	3,72		
TODOS LOS TERMINOS	12,99			6 CAMPIÑA DEL SUR			
3 GARROTXA				TODOS LOS TERMINOS	1,68		
TODOS LOS TERMINOS	7,14						

AMBITO TERRITORIAL	HABAS SECAS HABONCILLOS		P"COMB.	P"COMB.	ALTRAMUCES P"COMB.
	P"COMB.	P"COMB.			
7 MAGINA			4,76		
8 SIERRA DE CAZORLA	TODOS LOS TERMINOS		3,07		
9 SIERRA SUR	TODOS LOS TERMINOS		2,04		
2	ALCALA LA REAL		1,68		
	RESTO DE TERMINOS				
25 LLEIDA					
3 ALT URGELL	TODOS LOS TERMINOS			3,47	
5 SOLSONES	TODOS LOS TERMINOS			3,54	
6 NOGUERA	TODOS LOS TERMINOS			1,80	
29 MALAGA					
1 NORTE O ANTEQUERA	TODOS LOS TERMINOS		10,13		
2 SERRANIA DE RONDA	TODOS LOS TERMINOS		10,13		
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE	TODOS LOS TERMINOS		10,13		
4 VELEZ MALAGA	TODOS LOS TERMINOS		10,13		
31 NAVARRA					
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA	TODOS LOS TERMINOS		3,72	7,61	
2 ALPINA	TODOS LOS TERMINOS		5,09	7,61	
3 TIERRA ESTELLA	TODOS LOS TERMINOS		5,82	7,61	
4 MEDIA	TODOS LOS TERMINOS		4,85	8,39	
5 LA RIBERA	TODOS LOS TERMINOS		3,72	7,61	
41 SEVILLA					
1 LA SIERRA NORTE	TODOS LOS TERMINOS		4,76		0,87
2 LA VEGA	TODOS LOS TERMINOS		4,35		
3 EL ALJARAFE	TODOS LOS TERMINOS		4,35		
4 LAS MARISMAS	TODOS LOS TERMINOS		4,35		
5 LA CAMPIÑA	TODOS LOS TERMINOS		4,76		0,87
6 LA SIERRA SUR	TODOS LOS TERMINOS		4,76		0,87
7 DE ESTEPA	TODOS LOS TERMINOS		4,35		

AMBITO TERRITORIAL	HABAS SECAS HABONCILLOS		P"COMB.	P"COMB.	ALTRAMUCES P"COMB.
	P"COMB.	P"COMB.			
42 SORIA					
3 BURGO DE OSMA	TODOS LOS TERMINOS			4,01	
4 SORIA	TODOS LOS TERMINOS			9,41	
5 CAMPO DE GOMARA	TODOS LOS TERMINOS			9,41	
6 ALMAZAN	TODOS LOS TERMINOS			7,43	
7 ARCOS DE JALON	TODOS LOS TERMINOS			7,98	
43 TARRAGONA					
5 CONCA DE BARBERA	TODOS LOS TERMINOS			5,26	
6 SEGARRA	TODOS LOS TERMINOS			5,26	
50 ZARAGOZA					
1 EGEA DE LOS CABALLEROS				8,49	
77	CASTEJON DE VALDEJASA			8,49	
95	EGEA DE LOS CABALLEROS			8,49	
217	PRADILLA DE EBRO			8,49	
252	TAUSTE			8,49	
	RESTO DE TERMINOS			8,49	
2 BORJA	TODOS LOS TERMINOS			8,49	
3 CALATAYUD	TODOS LOS TERMINOS			15,19	
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	TODOS LOS TERMINOS			8,49	
5 ZARAGOZA	TODOS LOS TERMINOS			8,49	
6 DAROCA	TODOS LOS TERMINOS			13,60	
7 CASPE	TODOS LOS TERMINOS			8,49	

NOTA: TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA